CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2012-9379 *Orden ECD/88/2012, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio, por la que se regula la provisión de empleo docente interino en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contempla medidas sobre el ejercicio de derechos sindicales en relación con el tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como dispensas totales de asistencia al trabajo.

Dicha Ley dispone que puedan constituirse bolsas de horas sindicales, entre otros, en el ámbito del personal docente.

Para la aplicación de dichas medidas, con fecha 26 de junio de 2012, se ha suscrito un pacto entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales de la enseñanza pública no universitaria.

De todo ello deriva una nueva configuración de los nombramientos de funcionarios interinos a los que den lugar los permisos por acumulación de horas sindicales, que obliga a modificar la definición de los tipos de nombramientos interinos establecida en el artículo 4 de la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio.

En virtud de lo cual, oídas las Organizaciones Sindicales, previo informe de la Asesoría Jurídica y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio, por la que se regula la provisión de empleo docente interino en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 4 de la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio, queda redactado como sigue:

"Artículo 4. Por la causa que lo origina.

Atendiendo a la causa que lo origina, el nombramiento de los funcionarios interinos puede ser de los siguientes tipos:

1) Nombramiento para un puesto vacante de plantilla al inicio del curso escolar: Se considerarán vacantes los puestos de necesaria cobertura, a los que no esté adscrito ningún funcionario de carrera o en prácticas, así como aquellos cuyos titulares se encuentren desempeñando otro puesto docente en comisión de servicios o en la situación de servicios especiales por desempeñar funciones políticas o representativas o tengan concedida licencia por estudios o pasen a ocupar otro puesto en la Administración, siempre que la duración mínima prevista para estas situaciones, se extienda a todo el curso escolar. Asimismo se considerarán vacantes aquellos puestos, en los que por diversos motivos, debidamente apreciados por la Consejería de Educación, no se prevea la incorporación del titular a lo largo de todo el curso escolar.

2) Nombramiento para ocupar una vacante sobrevenida: Se considerarán como tales aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de necesidades de mayores dotaciones de personal docente, sobrevenidas con posterioridad al inicio del curso escolar o por cese del titular del puesto y hasta el 31 de diciembre. En este último supuesto se incluirán aquellos puestos cuyo titular pase a alguna de las situaciones expresadas en el apartado anterior

CVE-2012-9379

o a la situación de excedencia forzosa o voluntaria por interés particular, acceda a la jubilación, se produzca su fallecimiento o se declare la pérdida de la condición de funcionario.

3) Nombramiento para cubrir necesidades esporádicas y eventuales: Su finalidad es atender a necesidades de carácter temporal, no incluidas en anteriores apartados, que no puedan ser desempeñadas por funcionarios de carrera.

4) Nombramiento por sustitución: Tendrán la consideración de nombramientos interinos por sustitución aquellos cuya finalidad sea sustituir transitoriamente a todo tipo de personal docente, a lo largo del curso escolar. Originarán estos nombramientos, entre otras causas, la excedencia por cuidado de familiares, la incapacidad transitoria para el servicio y los permisos y licencias, salvo la licencia por estudios que se extienda a todo el curso escolar.

Asimismo, tendrán la consideración de nombramientos interinos por sustitución aquellos que se efectúen a partir del 1 de enero, por vacantes sobrevenidas."

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de julio de 2012.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,

Miguel Ángel Serna Oliveira.

2012/9379

CVE-2012-9379